

Expedientillo  
Electoral  
**252/2024**

**Clasificación Archivística: TET/SA/2S.6/252/2024**

Formado con escrito signado por Elizabeth Islas Zavala, en su carácter de Tercera Interesada, por medio del cual promueve Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la sentencia de cinco de agosto de dos mil veinticuatro, dictada dentro del expediente TET-JDC-223/2024 y acumulados.

(Santorum TET-JDC-227/2024 y TET-JDC-236/2024)

### Clasificación Archivística

Código Fondo	Código Área Administrativa generadora	Código Sección	Código Serie	Número consecutivo	Año
TET	SA	2S	6	252	2024
Tribunal Electoral de Tlaxcala	Secretaría de Acuerdos	Asuntos Jurisdiccionales	Expedientillo		

# RECIBIDO

Recibo: **OFICIALÍA DE PARTES**

Escrito de presentación de trece de agosto de dos mil veinticuatro, con una firma original, constante de una foja tamaño carta, escritas por su anverso, al cual anexa:

1. Escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de trece de agosto de dos mil veinticuatro, con una firma original, constante de catorce fojas tamaño carta, escritas por su anverso.
2. Copia simple de credencial para votar a nombre de Islas Zavala Elizabeth, constante de una foja tamaño carta escrita por su anverso.

  
Lic. Lenia Juárez Pelcastre  
Oficialía de Partes

EXPEDIENTE NÚMERO: TET-JDC-223/2024  
Y ACUMULADOS

**ESCRITO DE PRESENTACIÓN DEL JUICIO  
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES  
DEL CIUDADANO**

ACTOR: **ELIZABETH ISLAS ZAVALA**

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL  
ELECTORAL DE TLAXCALA

**MAGISTRADO MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI**

24 AGO 13 22:59

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

**ELIZABETH ISLAS ZAVALA, ELIZABETH ISLAS ZAVALA**, por derecho propio en mi y como tercero interesado **por causarme agravio la resolución** dentro del expediente **TET-JDC-223/2024**, señalo como medio para recibir notificaciones de carácter personal, el correo electrónico **zavala3670@gmail.com**, y como medio de comunicación no procesal, el número telefónico **749 105 6988**, por medio del presente, comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito acudo a Usted para instar Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la resolución mediante el cual el pleno de este Tribunal Local resolvió los Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales **TET-JDC-227/2024** y **TET-JDC-236/2024**, acumulado al diverso **TET-JDC-223/2024**, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo que solicito tengan a bien acordar conforme lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por presente con este escrito, interponiendo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de los actos precisados en el cuerpo de la demanda que se presenta.

SEGUNDO. - Previos trámites a que refieren los artículos artículo 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remita el escrito y sus anexos, junto con su informe circunstanciado y demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder, a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su sustanciación.

Tlaxcala de Xicohténcatl, 13 de agosto de 2024

*Protesto a Usted mi respeto*

**ELIZABETH ISLAS ZAVALA**





JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE \_\_\_\_\_

ACTOR: **ELIZABETH ISLAS ZAVALA**

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
TRIBUNAL ELECTORAL DE  
TLAXCALA

**MAGISTRADA Y MAGISTRADOS QUE  
INTEGRAN SALA REGIONAL CIUDAD  
DE MÉXICO DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACIÓN**

**ELIZABETH ISLAS ZAVALA**, por derecho propio en mi y como tercero interesado **por causarme agravio la resolución** dentro del expediente **TET-JDC-223/2024**, de los índices del Tribunal responsable, señalo como medio para recibir notificaciones de carácter personal, el correo electrónico **zavala3670@gmail.com**, y como medio de comunicación no procesal, el número telefónico 749 105 6988, por medio del presente, comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito acudo a Usted para instar Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la Resolución de 05 de agosto de 2024, mediante el cual el pleno de este Tribunal Local resolvió los Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales **TET-JDC-227/2024** y **TET-JDC-236/2024**, acumulado al diverso **TET-JDC-223/2024**, por lo que procedo conforme lo siguiente:

- I. **DATOS DE LA PARTE ACTORA.** Han quedado precisados en el proemio del presente curso.
- II. **AUTORIDAD RESPONSABLE.** Lo es el Tribunal Electoral de Tlaxcala
- III. **ACTOS QUE SE IMPUGNAN.** Los actos que se reclaman a la autoridad señalada como responsable son:
  - a) La Resolución de 05 de agosto de 2024, por virtud del cual, el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió el expediente de resolvió los Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales **TET-JDC-227/2024** y **TET-JDC-236/2024**, acumulados al diverso **TET-JDC-223/2024**, así como de sus efectos y cumplimiento que derivaron en el



acuerdo emitido por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ITE-CG 232/2024 el día 11 de agosto de 2024.

- b) El cumplimiento a la resolución impugnada emitido el día 11 de agosto del 2024 por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante el cual se aprobó el proyecto de acuerdo ITE-CG 232/2024 por el que se realiza la integración de los ayuntamientos de apizaco, yauhquemehcan, totolac, acuamanala de miguel hidalgo, tzompantepec y **SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS**; así como la asignación de regidurías respectivas por el principio de representación proporcional.

Bajo protesta de decir verdad tuve conocimiento de la resolución **TET-JDC-223/2024** y sus acumulados el pasado 09 de agosto de 2024, pues fue a través del Partido Político.

IV. **PRECEPTOS VIOLADOS.** Con el acto impugnado se trasgreden los artículos 14, 16, 17, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. **ANTECEDENTES.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto ante este Tribunal Electoral que los siguientes antecedentes son ciertos, y guardan relación a los actos que aquí se impugnan:

1. Mediante Resolución del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ITE-CG 156/2024 y ITE-CG 159-2024, se aprobó la solicitud de registro de candidaturas para la elección de integrantes de Ayuntamientos, presentadas por el Partido Acción Nacional y La Coalición Fuerza y Corazón por Tlaxcala, para el proceso electoral local ordinario 2023–2024, reservadas mediante la Resolución ITE-CG 129/2024 y ITE-CG 131/2024, particularmente mi registro como **segunda regidora propietaria** postulada por el por el Partido Acción Nacional y la Coalición Fuerza y Corazón por Tlaxcala.



SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS				
CARGO	F	NOMBRE	G	GRUPO DE ATENCIÓN
PRE	P	FRANZ ISRAEL GARCIA SANCHEZ	HOMBRE	N/A
	S	LENI JESUS AGUILAR ZAVALA	HOMBRE	N/A
SIN	P	ZAIDI CARMONA VAZQUEZ	MUJER	N/A
	S	ARLET GARCIA COVA	MUJER	N/A
R 1°	P	ALEX FRANCISCO LOZADA LUNA	HOMBRE	N/A
	S	JUAN ANTONIO COVA QUINTANA	HOMBRE	N/A
R 2°	P	ELIZABETH ISLAS ZAVALA	MUJER	JUVENTUDES
	S	DANAE CHRISTA ZAVALA GALLEGOS	MUJER	JUVENTUDES
R 3°	P	FABRICIO ZEMPOALTECA ZARATE	HOMBRE	INDIGENA
	S	JOSF GREGORIO ZARATE MANI A	HOMBRE	INDIGENA
R 4°	P	CIRA RODRIGUEZ HERNANDEZ	MUJER	DISCAPACIDAD
	S	ARELY MENDOZA ZAVALA	MUJER	DISCAPACIDAD
R 5°	P	SILVIO ZAVALA TORRES	HOMBRE	N/A
	S	ALEXIS CARMELO GARCIA ROVELO	HOMBRE	N/A





2. Que conforme al calendario electoral legal, y el artículo 109 fracción III de la LIPEET, el pasado 02 de junio de 2024, se celebró la jornada electoral para la elección, entre otros cargos de elección popular, la correspondiente a la de Ayuntamiento de SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, Tlaxcala.
3. Que conforme lo señala el primer párrafo del artículo 241 de la LIPEET, el miércoles 5 siguiente, el Consejo Municipal de SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, celebró sesión permanente para hacer el cómputo respectivo, obteniéndose los siguientes resultados:

PP O CI	VOTACIÓN TOTAL
COALICIÓN	941
PRD	5
PT	17
PVEM	566
MC	30
PAC	506
MORENA	747
PNAT	1485
FXMT	326
NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	146
<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	<b>4769</b>
<b>VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA</b>	<b>4623</b>

4. En sesión pública iniciada el 9 de junio y concluida el 15 siguiente, el Consejo General emitió el acuerdo ITE-CG 224/2024, por el que, realizó la integración de Ayuntamientos, así como, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, a efecto de constituir los Ayuntamientos electos en la jornada electoral del pasado 2 de junio.

En el multi-referido Acuerdo ITE-CG 224/2024, el Consejo General responsable, previo seguimiento del procedimiento de asignación de regidurías, procedió a determinar la integración del Ayuntamiento de SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, conforme lo siguiente:



**Paso 10. Integración del Ayuntamiento.** En la siguiente tabla se muestran los resultados finales de distribución de regidurías entre todos los partidos y candidatos independientes:

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	PNAT	IVAN ALEJANDRO ALEMAN JUAREZ	JAIME COVA TORRES	H	N/A
S	PNAT	MARINA RAMIREZ GARCIA	ERIKA AIDE GOMEZ CORTEZ	M	N/A
R 1	COALICIÓN	ALEX FRANCISCO LOZADA LUNA	JUAN ANTONIO COVA QUINTANA	H	N/A
R 2	MORENA	LUIS GERARDO LUNA BECERRA	IVAN GARCIA PASTEN	H	INDÍGENA
R 3	PVEM	JHOAN CESAR CARMONA TORRES	CRISTOFH ADRIAN AVILA LUNA	H	N/A
R 4	PAC	JAIR RAMIREZ PEÑA	JORGE BRESNHI LEON PASTEN	H	N/A
R 5	FXMT	RENE FELIPE MORAN ROCHA	CESAR MARTINEZ ISLAS	H	INDÍGENA

De la tabla inserta anterior, se desprenden los partidos a los que se designaría una regiduría por el principio de RP, y sus porcentajes de votación. Por ende, se debe realizar la sustitución por cuanto de los partidos con el menor porcentaje de votación. No obstante, las regidurías que se encuentren destinadas a grupos de atención prioritaria no podrán modificarse. Por lo tanto, el ejercicio se recorrerá a las designaciones de hombres con los menores porcentajes que no pertenezcan a un grupo de atención prioritaria.

Lo anterior se refleja en la siguiente tabla:

P	DESIGNADOS		MODIFICACIÓN	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE
COALICIÓN	ALEX FRANCISCO LOZADA LUNA	JUAN ANTONIO COVA QUINTANA	ELIZABETH ISLAS ZAVALA	DANAE CHRISTA ZAVALA GALLEGOS
PVEM	JHOAN CESAR CARMONA TORRES	CRISTOFH ADRIAN AVILA LUNA	COSET BAEZ CHAMORRO	ROSA MARIA CONCEPCION AVILES SANTANDER
PAC	JAIR RAMIREZ PEÑA	JORGE BRESNHI LEON PASTEN	WUENDI LLERALDIN FRANCO ZARATE	CINTHYA ALYSON ZAVALA GARCIA

Con la sustitución antes mencionada la integración del ayuntamiento entrante, estaría integrada de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	PNAT	IVAN ALEJANDRO ALEMAN JUAREZ	JAIME COVA TORRES	H	N/A
S	PNAT	MARINA RAMIREZ GARCIA	ERIKA AIDE GOMEZ CORTEZ	M	N/A
R 1	COALICIÓN	ELIZABETH ISLAS ZAVALA	DANAE CHRISTA ZAVALA GALLEGOS	M	JUVENTUD
R 2	MORENA	LUIS GERARDO LUNA BECERRA	IVAN GARCIA PASTEN	H	INDÍGENA
R 3	PVEM	COSET BAEZ CHAMORRO	ROSA MARIA CONCEPCION AVILES SANTANDER	M	N/A
R 4	PAC	WUENDI LLERALDIN FRANCO ZARATE	CINTHYA ALYSON ZAVALA GARCIA	M	N/A
R 5	FXMT	RENE FELIPE MORAN ROCHA	CESAR MARTINEZ ISLAS	H	INDÍGENA

5. Contra dicha determinación, se presentaron diversos juicios de la ciudadanía ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, impugnado



en acuerdo referido en el párrafo que antecede, quedando radicado dentro de los expedientes **TET-JDC-227/2024** y **TET-JDC-236/2024**, acumulados al diverso **TET-JDC-223/2024**, de los índices del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

6. Seguida la sustanciación, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en sesión de 05 de agosto de 2024, el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, resolvió el expediente **TET-JDC-223/2024** y su acumulado **TET-JDC-227/2024** y **TET-JDC-236/2024**.
7. Ahora bien, debe manifestar bajo protesta de decir verdad que a la fecha la resolución impugnada no me fue notificada de manera personal, sin embargo, tuve conocimiento de la misma hasta el día 9 de agosto pues diversos regidores electos comenzaron a difundir por la aplicación de WhatsApp la resolución que se recurre comentándome que le había reconocido **ALEX FRANCISCO LOZADA LUNA** candidato a primer regidor de la Coalición Fuerza y Corazón por Tlaxcala con la acción afirmativa de Juventudes me fue notificado en forma personal el 08 agosto siguiente.

En cumplimiento a la resolución impugnada el día 11 de agosto del 2024 el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el proyecto de acuerdo ITE-CG 232/2024 mediante el cual se realiza la integración de los ayuntamientos de apizaco, yauhquemehcan, totolac, acuamanala de miguel hidalgo, tzompantepec y **SANCTORUM DE LÁZARO CÁRDENAS**; así como la asignación de regidurías respectivas por el principio de representación proporcional.

**DETERMINANDO LO SIGUIENTE:**

<b>INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO</b>					
<b>C</b>	<b>PP O CI</b>	<b>PROPIETARIA/O</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>G</b>	<b>GAP</b>
P	PNAT	IVAN ALEJANDRO ALEMAN JUAREZ	JAIME COVA TORRES	H	N/A
S	PNAT	MARINA RAMIREZ GARCIA	ERIKA AIDE GOMEZ CORTEZ	M	N/A
R 1	COALICIÓN	ALEX FRANCISCO LOZADA LUNA	JUAN ANTONIO COVA QUINTANA	H	JUVENTUDES
R 2	MORENA	LUIS GERARDO LUNA BECERRA	IVAN GARCIA PASTEN	H	INDÍGENA
R 3	PVEM	COSET BAEZ CHAMORRO	ROSA MARIA CONCEPCION AVILES SANTANDER	M	N/A
R 4	PAC	WUENDI LLERALDIN FRANCO ZARATE	CINTHYA ALYSON ZAVALA GARCIA	M	N/A
R 5	FXMT	NADIA LIZBETH GALINDO HERNANDEZ	VIRIDIANA TORRES HUERTA	M	JUVENTUDES

**La Sentencia emitida por la el Tribunal Electoral de Tlaxcala, así como su cumplimiento emitido por el Instituto Tlaxcalteca**



**de Elecciones referidas en el punto anterior corresponde al acto que se impugna a través del presente JDC federal.**

**VI. CUESTIÓN PREVIA**

Previo a formular agravios y así demostrar mi legitimación para comparecer por medio de este juicio, considerando necesario exponer un breve esbozo respecto a las **consideraciones** con que el ITE sustentó Acuerdo ITE-CG 224/2024, por el que se realizó la integración de ayuntamientos y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, a efecto de constituir los ayuntamientos electos en la jornada electoral del 2 de junio de 2024, y que determinó **modificar el orden de prelación** de la planilla registrada del Partido Acción Nacional y la Coalición Fuerza y Corazón por Tlaxcala, al Ayuntamiento de SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, **sustituyendo** a ALEX FRANCISCO LOZADA LUNA a cargo de la Primera Regiduría del Ayuntamiento citado por mi candidatura quedando en asignada de la siguiente manera:

P	DESIGNADOS		MODIFICACIÓN	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE
COALICIÓN	ALEX FRANCISCO LOZADA LUNA	JUAN ANTONIO COVA QUINTANA	ELIZABETH ISLAS ZAVALA	DANAE CHRISTA ZAVALA GALLEGOS
PVEM	JHOAN CESAR CARMONA TORRES	CRISTOFH ADRIAN AVILA LUNA	COSET BAEZ CHAMORRO	ROSA MARIA CONCEPCION AVILES SANTANDER
PAC	JAIR RAMIREZ PEÑA	JORGE BRESNHI LEON PASTEN	WUENDI LLERALDIN FRANCO ZARATE	CINTHYA ALYSON ZAVALA GARCIA

El Consejo General al aprobar el Acuerdo impagado señaló que la paridad es un principio y una regla constitucional, consistente en la igualdad sustantiva entre géneros, siendo una medida permanente que logra la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública, ello implica que no pueda ser considerada como una medida compensatoria de carácter temporal. Este principio fue incluido en el artículo 41 de la CPEUM, en el año dos mil catorce, estableciendo como obligatoriedad de los partidos políticos postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federales y Locales.

*Atestado*

Que del cúmulo de instrumentos internacionales referidos con antelación se podría advertir la preminencia de la participación e intervención de las autoridades en el ámbito de sus competencias, en la materialización de la igualdad de género y la adopción de medidas y mecanismos en los diversos sectores sociales para su consumación de iure y de facto, reiterando el énfasis en la relevancia de consolidar el equilibrio de los géneros en la participación y acceso a los espacios de toma de decisiones, previendo los ajustes en los sistemas electorales para garantizar y acelerar una igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.



Ahora bien a fin de dar cumplimiento al principio de paridad de género el instituto Tlaxcalteca de elecciones emitió mediante acuerdo ITE-CG 108-2023 LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, ASÍ COMO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE DEVENGAN DE ESTE estableciendo los siguiente:

Artículo 32. Respecto a la asignación de regidurías por representación proporcional del ayuntamiento que corresponda, atendiendo a la igualdad sustantiva, el Consejo General, para tal efecto podrá realizar los ajustes necesarios conforme a lo siguiente:

I. Si del ejercicio de asignación de regidurías por cada ayuntamiento, conforme el orden de prelación que ocupen las candidaturas de las planillas registradas por los partidos políticos, no garantiza la integración paritaria del ayuntamiento correspondiente, es decir, que exista sobre representación de los hombres, como se ejemplifica en la siguiente tabla:

NÚMERO TOTAL DE REGIDURÍAS	SOBRE REPRESENTACIÓN DE HOMBRES
5	3 o más
6	4 o más
7	4 o más

Entonces por consecuencia, se encuentren sub representadas las mujeres, se deberá:

a) A fin de que la sub representación de las mujeres sea reparada, de entre los partidos políticos que tengan derecho a asignación de regidurías, se modificará el orden de prelación de la planilla registrada del partido político que se le haya designado a un hombre como regidor y haya obtenido el menor porcentaje de votación.

b) Se realizará el ejercicio anterior, hasta designar las regidurías necesarias para las mujeres, y en medida de lo posible alcanzar la igualdad sustantiva en la integración de los Ayuntamientos del Estado del Estado de Tlaxcala.

Se debe observar, que dependiendo del número de regidurías que integre el ayuntamiento, será el porcentaje que se busque para garantizar el principio de paridad en la integración del ayuntamiento respectivo, como se ejemplifica en la siguiente tabla:

NÚMERO TOTAL DE REGIDURÍAS	NÚMERO DE MUJERES
5	3
6	3
7	4

No podrá modificarse la candidatura que por acción afirmativa haya accedido al cargo por grupos de atención prioritaria, es decir, aquellas candidaturas que hayan accedido al cargo por el ejercicio señalado en el Título III de los Lineamientos de registro.



- c) Los supuestos no previstos que susciten para la asignación paritaria de regidurías de los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, serán resueltos por el Consejo General del ITE, motivando la determinación adoptada.

Con lo antes transcrito, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones estableció que a fin de reparar la paridad sustantiva se realizaría los ajustes necesarios de entre los partidos políticos que tengan derecho a asignación de regidurías, modificado el orden de prelación de la planilla registrada del partido político que se le haya designado a un hombre como regidor y haya obtenido el menor porcentaje de votación.

Aunado a lo anterior el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones adopto diversos criterios pronunciados por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto del principio constitucional de la paridad de género, o medidas afirmativas como lo es que estas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres.

Fundando adecuadamente la sustitución que realizó al designarme como sustitución de la primera regiduría que le tocaba como asignación a la Coalición Fuerza y Corazón por Tlaxcala, dando cumplimiento a los criterios de paridad tomados en la resolución ITE-CG 224/2024.

## X. AGRAVIOS.

### ÚNICO

**LA SENTENCIA IMPUGNADA VIOLA LOS ARTÍCULOS 16, 17, 41 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUES NO SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA CONSAGRADOS POR LAS NORMAS ELECTORALES, TODA VEZ QUE INADECUADAMENTE RESOLVIÓ RECONOCERLE ALEX FRANCISCO LOZADA LUNA LA ACCIÓN AFIRMATIVA DE JUVENTUDES OCASIONANDO QUE SU CANDIDATURA LE FUERA RECONOCIDA LA ACCIÓN AFIRMATIVA DE JUVENTUDES Y EN CUMPLIMIENTO A DICHA SENTENCIA EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIÓN ME DEJARA FUERA DE LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS PUES AL REASIGNAR POR ORDEN DE PRELACIÓN LAS REGIDURÍAS QUEDO ASIGNADO, POR LA COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR TLAXCALA VULNERANDO CON TAL RESOLUCIÓN MI DERECHOS A LA ASIGNACIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de molestia que emitan las autoridades del Estado, debe estar debidamente fundado y motivado. Se entiende que una determinación se encuentra fundada, cuando se citen los preceptos constitucionales y legales en que se sustente el acto o resolución; y la motivación

9  
Estrada



consiste en expresar las razones y motivos que para tal efecto se viertan en dicho acto o resolución, que guarden congruencia con el contenido de la norma que se aplica.

Ahora bien, el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda decisión, de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, en los términos que fijan las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia de la resolución.

Como se precisó en párrafos que anteceden, al dictar la Sentencia aquí impugnada, el Tribunal responsable determinó que en la especie, los agravios planteados eran fundados al tenor de lo siguiente:

....

como lo refieren los actores, el Consejo General debió considerar que, aquellas personas que estuvieran dentro del rango de edad de los dieciocho a los treinta años pertenecían de facto al grupo de juventudes sin que mediara solicitud previa o bien, el cumplimiento de algún requisito extra.

Por consiguiente, en el caso concreto, se estima que, al pertenecer al grupo de juventudes, el Consejo General debió tomar en cuenta esta situación al momento de realizar la asignación de regidurías.

En consecuencia, lo procedente es ordenar al Consejo General realice las sustituciones que correspondan, tomando en cuenta que los actores, pertenecen al grupo de atención prioritaria de juventudes.

Por lo que, su situación jurídica encuentra dentro del artículo 32, inciso c) de los Lineamientos de Paridad, el cual, establece que, no podrá modificarse la candidatura que por acción afirmativa haya accedido al cargo por grupos de atención prioritaria.

Sin embargo, tal como se precisó en apartados anteriores el Tribunal erra con esta determinación en virtud de lo siguiente:

Sesión Pública Extraordinaria de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en su acuerdo ITE-CG 156/2024 APROBÓ LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, RESERVADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN ITE-CG 129/2024.

A su vez , en Sesión Pública Especial de fecha cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, en su acuerdo ITE-CG 159/2024 APROBÓ LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "FUERZA Y CORAZÓN POR TLAXCALA", PARA EL PROCESO



## ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023–2024, RESERVADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN ITE-CG 131/2024.

Con la emisión de dichos acuerdos se tuvo por cumplido el principio de paridad así como las Acciones Afirmativas a favor de grupos vulnerables de la siguiente manera:

### Acuerdo ITE-CG 156/2024

De lo anterior vertido, se infiere que el ITE debe analizar las postulaciones de PAN, a fin de verificar que las candidaturas que manifestaron ser postuladas dentro del grupo de atención prioritaria de juventudes, sean fórmulas integradas por personas propietarias y suplentes dentro del rango de edad de entre 18 a 30 años. Asimismo, este Instituto considera las postulaciones que no manifestaron su pertenencia a dicho grupo, esto al estar dentro del rango de edad establecido en los Lineamientos de Registro.

Lo anterior, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la acción afirmativa, sin que ello implique que este Instituto altere la voluntad de las personas de ser postuladas dentro del grupo de atención prioritaria en cuestión. Lo anterior, se puede corroborar en el ANEXO UNO de la presente Resolución, y se resume en la siguiente tabla:

POSTULACIONES DE PAN EN FAVOR DE JUVENTUDES	
Número total de Municipios en los que el partido postula Integrantes de Ayuntamientos	33
Número de Municipios donde el partido postula en favor de juventudes	33

De esa manera, se advierte que el partido político en cuestión, postula en 33 de los 60 ayuntamientos que integran el estado de Tlaxcala, de los cuales en 33 Ayuntamientos postularon el número de fórmulas correspondientes, integradas por personas entre los rangos de edad requeridos y en los cargos señalados en los Lineamientos de Registro.

### Acuerdo ITE-CG 159/2024

En este sentido, es importante puntualizar que mediante las Resoluciones ITE-CG 155/2024 y ITE-CG 156/2024 que se cita en el antecedente 16 de la presente Resolución, es que este Consejo General determinó que las solicitudes de registro presentadas por los partidos PAN y PRI, así como de la coalición parcial cumplieron con la acción afirmativa en análisis.

Ahora bien, específicamente el anexo número uno que refiere la resolución por la que se aprobó la solicitud de registro de candidaturas para la elección de integrantes de ayuntamientos, presentadas por el Partido Acción Nacional, se estableció que en la primera regiduría de SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS se registraba a ALEX FRANCISCO LOZADA LUNA como candidato a primer regidor propietario y como suplente a JUAN ANTONIO COVA QUINTANA, que el género registrado era hombre y que no se registraban como



ningún grupo de atención prioritaria, como se puede apreciar en la tabla siguiente del anexo 1 que refiere los acuerdos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones antes señalados.

SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS				
CARGO	F	NOMBRE	G	GRUPO DE ATENCIÓN
PRE	P	FRANZ ISRAEL GARCIA SANCHEZ	HOMBRE	N/A
	S	LENI JESUS AGUILAR ZAVALA	HOMBRE	N/A
SIN	P	ZAIDI CARMONA VAZQUEZ	MUJER	N/A
	S	ARLET GARCIA COVA	MUJER	N/A
R 1°	P	ALEX FRANCISCO LOZADA LUNA	HOMBRE	N/A
	S	JUAN ANTONIO COVA QUINTANA	HOMBRE	N/A
R 2°	P	ELIZABETH ISLAS ZAVALA	MUJER	JUVENTUDES
	S	DANAE CHRISTA ZAVALA GALLEGOZ	MUJER	JUVENTUDES
R 3°	P	FABRICIO ZEMPOALTECA ZARATE	HOMBRE	INDÍGENA
	S	JOSÉ GREGORIO ZARATE MANILA	HOMBRE	INDÍGENA
R 4°	P	CIRA RODRIGUEZ HERNANDEZ	MUJER	DISCAPACIDAD
	S	ARELY MENDOZA ZAVALA	MUJER	DISCAPACIDAD
R 5°	P	SILVIO ZAVALA TORRES	HOMBRE	N/A
	S	ALEXIS CARMELO GARCIA ROVELO	HOMBRE	N/A

Con vista de lo anterior, debo decir que si bien el Instituto Tlaxcalteca de elecciones menciona que considera las postulaciones que no manifestaron su pertenencia al grupo de atención prioritaria de juventudes, esto al estar dentro del rango de edad establecido en los Lineamientos de Registro, esto no significa que ALEX FRANCISCO LOZADA LUNA como candidato a primer regidor propietario y como suplente a JUAN ANTONIO COVA QUINTANA, tenga reconocida su postulación como Acción Afirmativa de Juventudes, ya que el propio acuerdo le reconoció a 33 personas candidatas a diferentes cargos del ayuntamiento, la pertenecía al grupo vulnerable de Juventudes, sin le reconociera tal pertenecía ALEX FRANCISCO LOZADA LUNA y JUAN ANTONIO COVA QUINTANA.

El Tribunal violó con la resolución recurrida, el principio de legalidad y certeza, pues al decidir que ALEX FRANCISCO LOZADA LUNA y JUAN ANTONIO COVA QUINTANA, le fuera reconocida la pertenecía al grupo vulnerable de Juventudes, inobservo que el medio de impugnación debía ser desechado por improcedente, pues el acto reclamado al fecha de la presentación del medio de impugnación ya había sido consentido es decir el acto que reclama lo hace consistir en su derecho a ser reconocida la pertenencia al grupo vulnerable de Juventudes, sin embargo, no es el momento procesal oportuno para poder impugnar.

Pues si ALEX FRANCISCO LOZADA LUNA y JUAN ANTONIO COVA QUINTANA querían que se les reconociera como pertenecientes al grupo vulnerable de Juventudes, debieron recurrir el acuerdo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ITE-CG 156/2024 que tuvo por Aprobada LA SOLICITUD DE



REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y el acuerdo ITE-CG 159/2024 que aprobó LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "FUERZA Y CORAZÓN POR TLAXCALA", por lo que, al no impugnar dichos acuerdos, se tuvo por consentido el acto, es decir tuvo por consentido que se registrara la formula sin que le fuera reconocido la pertenencia al grupo vulnerable de juventudes.

En tal sentido, se actualiza la causal de improcedencia por precaución, por lo que, el Tribunal Electoral de Tlaxcala erro al reconocerle el derecho al actor de pertenecer al grupo vulnerable de juventudes, sin que este a discusión o no el hecho que el actor reúne los requisitos para pertenecer a dicho grupo, esto en razón de que la preclusión conlleva la clausura definitiva de cada una de las etapas del proceso, lo que implica que, por regla general, una vez extinguida la oportunidad de ejercer el derecho correspondiente, ya no puede hacerse valer en un momento posterior.

Lo que resulto en agravio a mi derecho de designación pues ocasionó que Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante acuerdo de cumplimiento de la resolución TET JDC 223/2024, reasignara las regidurías, y así yo quedara fuera de la primera asignación que realizó la Autoridad Electoral, causándome un agravio a mi derecho de ser designada Regidora por el principio de representación proporcional.

Es por lo anterior que el Tribunal Electoral de Tlaxcala no debió entrar al estudio del fondo del asunto pues como ha quedado descrito los medios de impugnación que fueron análisis de la resolución impugnada son improcedentes por preclusión ya que no fue respetada la cadena impugnativa de esta controversia electoral, esto es, no se agotó correctamente el principio de definitivita.

No es obstáculo para que el Tribunal loca hubiera declarar la improcedencia de este medio de impugnación, el hecho de que en el juicio de la ciudadanía que concluyó con la resolución impugnada, no haya comparecido como tercera interesado, pues en términos del artículo 26 de la ley de medios de impugnación para el estado de Tlaxcala LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, la improcedencia deberá ser analizada de oficio.

En consecuencia, lo procedente es que esta Sala Regional **se deje sin efectos sentencia** impugnada TET-JDC-223/2024 Y ACUMULADOS, en la parte en que



se resolvió el diverso **TET-JDC-227/2024** y **TET-JDC-236/2024**, así como el Acuerdo ITE-CG 232-2024 relativo al cumplimiento de sentencia TET-JDC-223-2024 Y ACUMULADOS que emitió el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones relativo a la integración del Ayuntamiento del Sanctorum de Lázaro Cárdenas, y se deseche por notoriamente improcedente, quedando incólumes el acuerdo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ITE-CG 224-2024.

## VII. PRUEBAS.

A. **INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES.** - Que hago consistir en las actuaciones que obran en el expediente del cual surgen los actos aquí impugnados, dentro del expediente TET-JDC-223/2024 Y ACUMULADOS, y que tiendan a beneficiar los intereses de mi representado.

B. **El acuerdo ITE-CG 156/2024 del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como su anexo número 1 que pueden ser consultados en las siguientes ligas electrónicas**

<https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/156.pdf>

<https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/156.1.pdf>

Mismos que y que tiendan a beneficiar los intereses de mi representado.

C. **El acuerdo ITE-CG 159/2024 del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como su anexo número 1 que pueden ser consultados en las siguientes ligas electrónicas**

<https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/159.pdf>

<https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/159.3.pdf>

Mismos que y que tiendan a beneficiar los intereses de mi representado.

D. **El acuerdo ITE-CG 108/2023 del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como su anexo número 1 que pueden ser consultados en las siguientes ligas electrónicas**

<https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2023/108.pdf>

<https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2023/108.1.pdf>

Mismos que y que tiendan a beneficiar los intereses de mi representado.





Por lo que solicito a esta Sala Regional tenga a bien acordar conforme lo siguiente:

**PRIMERO.** Reconocer la personalidad con que me ostento, conforme lo prevé los artículos 12 párrafo 1, inciso a), y párrafo 2, y 13 párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SEGUNDO.** Tenerme por presente con este escrito, interponiendo Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, en contra de la Resolución de 05 de agosto de 2024, mediante el cual el pleno de este Tribunal Local resolvió el expediente TET-JDC-223/2024 Y ACUMULADOS, así como, el cumplimiento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante acuerdo ITE-CG 232/2024.

**TERCERO.** Previa sustanciación del Juicio de ciudadanía, **revocar** la Sentencia de 05 de agosto de 2024, emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, y evitando el reenvío, **reasumir plena Jurisdicción** y **resolver La improcedencia por preclusión que se reclama en** los agravios formulados en esta demanda de ciudadanía.

Tlaxcala de Xicohténcatl, 13 de agosto de 2024

*Protesto a Ustedes mi respeto*

**ELIZABETH ISLAS ZAVALA**



---

1. The first part of the document is a letter from the author to the editor of the journal, dated 10/10/1968.

2. The second part is a letter from the editor to the author, dated 15/10/1968.

3. The third part is a letter from the author to the editor, dated 20/10/1968.

4. The fourth part is a letter from the editor to the author, dated 25/10/1968.

ELIABETH J. ...


**MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**





**NOMBRE**  
 ISLAS  
 ZAVALA  
 ELIZABETH

**SEXO** M

**DOMICILIO**  
 C-5 DE FEBRERO 12  
 - SANCTORUM 90230  
 SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS, TLAX.

**CLAVE DE ELECTOR** ISZVEL04110729M300

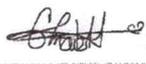
**CURP** IAZE041107MTLSVLA4

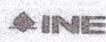
**AÑO DE REGISTRO** 2023 00

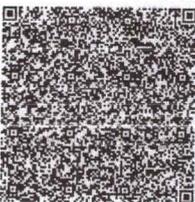
**FECHA DE NACIMIENTO** 07/11/2004

**SECCIÓN** 0294

**VIGENCIA** 2023 - 2033







A009811  
 EDUARDO ARCE QUINTERO  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2411644624<<0294133667614  
 0411077M3312315MEX<00<<00008<0  
 ISLAS<ZAVALA<<ELIZABETH<<<<<<<<

